MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

PN RASES N°3 SA MC PSS 019 2026

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas a la invitación publica, la Regional de Aseguramiento en Salud No.3, se permite remitir la información conceptuada por el Comité Técnico y jurídico, quien mediante comunicado oficial **No GS-2026-018837-REGI3** del 05 de noviembre de 2026 emitió su respuesta.

Proceso: **PN RASES N°3 SA MC PSS 019 2026**

Objeto: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA BÁSICA Y ESPECIALIZADA, PARA USUARIOS ADSCRITOS A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3.***".

Pereira,

Atentamente,

Mayor **JULIO DAVID VILLADIEGO MARTELO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N°3 (e)

Elaboro: **CPS Dorley Gómez Barrios**
Analista Grupo de Contratos

Revisó: **CPS Nelson Raúl Figueroa**
Abogado Grupo de RASES N°3

Revisó: **IT Yenny A. Gómez Patiño.**
Jefe Grupo Contratos RASES N°3 (e)

Revisó: **MY. Camilo A. Barón Trujillo**
Jefe Área Administrativa RASES N°3

Fecha:
Ubicación: C:\Users\jimenez\Documents\si.jimenez. CONTRATOS\8. CONTRATOS 2026

Calle 94 Sector Villa Olímpica, Frente a Expofuturo
Teléfono: 3402442 Ext. 8307
deris.rase3-gco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 3

No. GS-2026 - 018837 - / REGI3

Pereira, 05 de noviembre de 2026

Señora intendente
YENNY ALEXANDRA GOMEZ PATIÑO
Jefe Grupo Contratos Regional de Aseguramiento en Salud No 3. (E)
Calle 94 Avenida Villa Olímpica frente a Expofuturo.
Pereira – Risaralda.

Asunto: Respuesta a observaciones **PN RASES No 3 SA MC PSS 019 de 2026.**

Respetuosamente me permito enviar a la señora subintendente, la respuesta a la observación presentada dentro del proceso **PN RASES No 3 SA MC PSS 019 de 2026,** cuyo objeto es:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA BÁSICA Y ESPECIALIZADA, PARA USUARIOS ADSCRITOS A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3"

OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD "FUNDACION LA LIGA AMA SALVAR VIDAS"

Observación No. 1

Capítulo I, numeral 1 – Participantes, Justificación de la exigencia de la sede en Pereira y Lugar de ejecución; Capítulo II, numeral 3.1 – Especificaciones técnicas mínimas; Anexo 2, condición 7; Anexo 4, obligación 2. Alianzas estratégicas y prestación de servicios en otros municipios.

RESPUESTA:

No se acepta y se aclara punto 1:

Se mantiene la obligación 2 del anexo numero 4 de la siguiente manera:

2. **Prestar los servicios de manera directa, encontrándose prohibida la subcontratación del objeto contractual, salvo las excepciones legales o expresamente autorizadas, en especial las previstas en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en la Circular Externa 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, casos en los cuales deberá cumplirse estrictamente la normatividad aplicable en materia de habilitación de servicios.**

Se acepta y se aclara el punto 2:

Para el lugar de ejecución queda de la siguiente manera:

LUGAR DE EJECUCIÓN	La institución oferente debe estar ubicada en el área urbana del municipio de Pereira, en el Departamento de Risaralda, estar debidamente HABILITADA

	para prestar los servicios de salud que ofrece, ante el Ente Territorial de Salud en el Departamento de Risaralda y tener implementado Sistema de Garantía de Calidad, Sistema de Información para la calidad, Plan de Auditoria para el mejoramiento de la Calidad, Programa de Seguridad del Paciente y Sistema de Información Gerencial, acorde con las exigencias definidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social o quien haga sus veces. El lugar de prestación del servicio será: Pereira – Risaralda y/o Dosquebradas.

No se acepta y se aclara el punto 3:

En cuanto a las alianzas estratégicas

Estas no se permiten, garantizando así al usuario una disponibilidad, traslado y accesibilidad dentro de su zona de vivienda y se mantendrá la condición técnica del anexo 2 ítem 7

Observación No. 2

Capítulo II, numeral 3.2.7 – Constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud; Anexo 2, condición 9. Vigencia de la constancia y criterio de verificación.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente y se aclara.

3.1.1. CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Con el fin de verificar los servicios habilitados, el oferente deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución 3100 del 2019 "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*" o con la norma que esté vigente; así mismo adjuntar **la Constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud**, en donde se identifiquen los servicios habilitados para la prestación de los mismos.

El Contratista deberá contar con la Constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud expedido por la Secretaría de Salud, vigente al momento de inicio del contrato y presentación de oferta, comprometiéndose a mantener habilitados los servicios de salud, durante toda la ejecución del contrato, incluyendo sus prorrogas si a ello hubiera lugar.

la vigencia será tomada de la constancia cuando esta sea presentada al comité técnico estando los servicios habilitados en fecha de vencimiento de la misma.

Igualmente debe tener implementado Sistema de Garantía de Calidad, Sistema de Información para la calidad, Plan de Auditoria para el mejoramiento de la Calidad, Programa de Seguridad del Paciente y Sistema de Información Gerencial, acorde con las exigencias definidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social o quien haga sus veces

NOTA: Si el oferente, se encuentra en el trámite de la constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores, puede entregar en su propuesta la autoevaluación radicada en línea ante el REPS o la certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitaciones conformidad con el artículo 2.5.1.3.2.17 del decreto 0780 de 2016., lo anterior será verificado por el comité técnico en la plataforma (REPS), y si llegado el caso el oferente es beneficiario

de la adjudicación del contrato, previo a la prestación del servicio de salud deberá entrega la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud, al supervisor del contrato.

Anexo 2 Item 7

9	**CAPACIDAD OPERATIVA:** El contratista cumplirá con los estándares de calidad, así mismo deberá contar con la Constancia de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores expedido por la Secretaría de Salud vigente al momento de inicio del contrato y presentación de oferta y si dentro del proceso contractual vence se debe actualizar. según lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*". y demás disposiciones normativas que la modifiquen, adicionen o deroguen. Igualmente, el **contratista,** debe tener implementado programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la Atención de Salud, acorde al Decreto 780 de 2016 del Ministerio de la Protección Social "...Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Observación No. 3

Capítulo II, numeral 3.2.7, Nota – Prestadores en trámite de inscripción o habilitación. Autoevaluación de las condiciones de habilitación.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente y se aclara.

NOTA: Si el oferente, se encuentra en el trámite de la constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores, puede entregar en su propuesta la autoevaluación radicada en línea ante el REPS o la certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitaciones conformidad con el artículo 2.5.1.3.2.17 del decreto 0780 de 2016., lo anterior será verificado por el comité técnico en la plataforma (REPS), y si llegado el caso el oferente es beneficiario de la adjudicación del contrato, previo a la prestación del servicio de salud deberá entrega la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud, al supervisor del contrato.

Observación No. 4

Capítulo I, numeral 1 – Participantes; numeral 2.1, causales de rechazo e) y p); Capítulo II, numerales 1.1.2, 1.1.2.1, 1.1.3 y 1.1.10. Naturaleza jurídica del proponente.

RESPUESTA:

En relación con la causal de rechazo e) y el requisito del objeto social (numeral 1.1.2.1) Se corrige:

e. Cuando el Objeto Social de la firma, incluido en el Certificado de Existencia y Representación Legal no faculte a la persona jurídica y/o sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación.

. Sobre el certificado de existencia y representación (numeral 1.1.3) Se aclara y no se acepta:

Es cierto que la Cámara de Comercio registra sociedades comerciales, pero para las entidades sin ánimo de lucro y ESE, la personería jurídica es certificada por autoridad competente como el Ministerio de Salud o la Secretaría de Salud Departamental, conforme lo previsto en el numeral 1.1.13. De este modo, la exigencia documental se ajusta a la naturaleza jurídica del proponente y cumple con la regulación aplicable para la acreditación de existencia y representación.

. Respecto a los requisitos para personas naturales (numeral 1.1.2) Se aclara y no se acepta:

Se reconoce que la prestación de servicios profesionales liberales no es acto mercantil y, por ende, no requiere registro mercantil para su ejercicio. Sin embargo, el pliego flexibiliza criterios de acuerdo con la naturaleza del proponente, permitiendo que dicha exigencia no afecte la participación de personas naturales que demuestren la capacidad profesional necesaria para prestar los servicios requeridos, conforme al artículo 23, numeral 5, del Código de Comercio y demás normatividad vigente.

. Causal p) y referencia normativa Se acepta y corrige:

La referencia citada en la causal p), aclarando que la norma aplicable es el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que regula expresamente la participación, constitución y obligaciones de consorcios y uniones temporales en contratación estatal. Este ajuste se hará para evitar confusiones y actualizar el marco legal señalado en el pliego.

Observación No. 5

Capítulo I, numeral 2.1, causales h), n), o), q) y u); numeral 2.2 – Causales para declarar desierto el proceso, inciso segundo.

RESPUESTA:

Causal u) – se le recomienda al oferente revisar el pliego definitivo ya que se realizaron los cambios pertinentes en este.

Causal h) e inciso segundo del numeral 2.2 - Precios artificialmente bajos o discrepantes, No se acepta y se precisa su alcance.

Cuando el valor de la oferta parezca artificialmente bajo, la entidad por medio del comité económico requerirá al proponente para que explique las razones que lo sustentan, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con los parámetros establecidos en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación y solo rechazará la oferta ***si, analizadas*** las explicaciones, concluye que el valor no responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta.

La ley y el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.2.4) establecen un procedimiento claro para casos de precios sospechosamente bajos, que incluye la solicitud de explicación al proponente antes de tomar una decisión final. Por ello, el proyecto de pliego incorpora expresamente a este procedimiento, garantizando el debido proceso, la defensa y la transparencia en la evaluación.

Causal o) - Errores aritméticos no se acepta:

Considerando que la oferta económica se presenta en porcentaje de descuento y que el pliego define reglas de redondeo específicas, los eventuales errores aritméticos que puedan ser corregidos

mediante procedimientos verificables deben ser subsanados y no motivo para rechazo. Esto evita sanciones injustas y permite respetar los principios de economía procesal y buena fe contractual.
La Regional de Aseguramiento en salud N°3 mantiene la causal, aclarando que su aplicación no será automática ante cualquier error aritmético. Si la inconsistencia puede corregirse mediante una operación matemática verificable, sin modificar el porcentaje de descuento ofrecido ni las condiciones económicas de la propuesta, procederá su corrección.
Por el contrario, si resolverla exige modificar el ofrecimiento económico o impide determinar objetivamente la oferta, se evaluará el rechazo conforme a la normativa aplicable y al pliego de condiciones, mediante decisión motivada.
En consecuencia, que la oferta se presente como un porcentaje de descuento en SECOP II no significa que toda inconsistencia sea un error aritmético susceptible de corrección

Causal q) - Embargos o medidas cautelares no se acepta y precisa su alcance:

La existencia de embargos o medidas cautelares no constituye una inhabilidad legal per se, ni prueba automática de incapacidad para ejecutar el contrato. La evaluación de la capacidad del proponente debe atender indicadores financieros y demás requisitos técnicos. Solo en caso de que estas medidas impliquen impedimentos reales a la ejecución contractual deberían considerarse en la decisión. La Regional de Aseguramiento en salud N°3 aclara que el cumplimiento de los indicadores financieros permite evaluar la fortaleza financiera del proponente, pero no garantiza, por sí solo, la disponibilidad efectiva de los recursos necesarios para prestar los servicios de salud de manera oportuna y continua.
Por ejemplo, podrían comprometer la ejecución del contrato el embargo de recursos que impida pagar al personal asistencial o adquirir medicamentos e insumos, el secuestro de equipos biomédicos que implique su indisponibilidad para realizar consultas, exámenes o procedimientos o una medida judicial que restrinja el uso de las instalaciones donde se prestarán los servicios contratados. En ese sentido estas situaciones deberán ser analizadas según sus efectos comprobados.

En consecuencia, no se acepta el cambio o modificación.

Causal n) - No responder cualquier solicitud de aclaración, no se acepta y se aclara:

Para preservar el derecho de defensa y evitar rechazados arbitrarios, deben distinguirse las solicitudes de información necesarias para verificar requisitos habilitantes de aquellas que no lo son. Solo la falta de respuesta a solicitudes esenciales y pertinentes puede justificar una causal de rechazo.

Observación No. 6

Capítulo I, recomendación n); Capítulo I, numeral 1 – Validez de la oferta y garantía de seriedad; numeral 3 – Garantías del proceso; Capítulo II, numeral 1.1.13; Capítulo I, numerales 5.4.1 y 5.4.2. Garantía de seriedad y datos de identificación de la Entidad.

RESPUESTA: se acepta y se modifica quedando de la siguiente manera,

El término de validez de la oferta será de cuatro meses (4 meses) contados a partir de la de la presentación de la oferta.

Observación No. 7

Capítulo I, numeral 3 – Etapa contractual, garantía única. Póliza de responsabilidad civil y proporcionalidad de las garantías de ejecución.

RESPUESTA: Se acepta y aclara que en la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales podrá constituirse específicamente para el contrato o acreditarse como lo refiere (…) la NOTA: SIN EMBRAGO, PODRÁ PRESENTAR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ASEGURADORA DE SU PÓLIZA GLOBAL, SIEMPRE QUE: A) EL CERTIFICADO INDIQUE EXPRESAMENTE QUE LA PÓLIZA GLOBAL CUBRE EL CONTRATO OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN, INCLUYENDO EL NÚMERO DE CONTRATO. B) LA PÓLIZA GLOBAL TENGA UN VALOR ASEGURADO MÍNIMO DE 300 SMMLV, SIN DEDUCIBLES QUE AFECTEN LA SUFICIENCIA DE LA COBERTURA. C) QUE LA PÓLIZA CUBRA EL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.D) SE ADJUNTE COPIA DEL CLAUSULADO COMPLETO DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES, EXCLUSIONES Y VIGENCIA, siempre que esta cumpla las condiciones exigidas. Estas opciones son alternativas y no requisitos simultáneos

Observación No. 8

Capítulo I, numeral 1 – Presupuesto oficial, Forma de pago y Plazo de ejecución; Anexo 2.1, indicador No. 5 Oportunidad de pago; Anexo 4, obligación 31.

RESPUESTA: se acepta parcialmente y se aclara

El pago por la prestación de los servicios objeto del contrato se efectuará en pagos parciales en moneda legal colombiana dentro de los (60) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura en la ventanilla de Central de Cuentas de la Regional de Aseguramiento en Salud N3, junto con los documentos requeridos para el pago, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC).

Se fija el plazo de pago como la normativa lo establece a 60 días lo cual se cambia el indicador de la siguiente manera:

Para el indicador a mencionar oportunidad de pago se modifica del pliego

Gestión	Oportunidad de pago	**Numerador**: Total facturas validas pagadas dentro 60 dias **Denominador:** total facturas validas radicadas en el período.	>90% 89% - 80% 79% -70% <70%

Observación No. 9

Capítulo II, numeral 3.2.8 – Licencias y permisos. Actualización del marco normativo de la licencia de práctica médica con equipos generadores de radiación ionizante.

RESPUESTA: se acepta y se aclara

3.1.2. LICENCIAS Y PERMISOS

El oferente deberá anexar certificación firmada por el Representante legal, mediante el cual se compromete a dar cumplimiento a la normatividad que se relaciona más adelante, licencias y permisos que deben estar vigentes desde el cierre del proceso y durante toda la ejecución del futuro contrato.

- ✓ **Resolución 9-0874 de 2014** *"Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radioactivas y de las inspecciones de las instalaciones radioactivas"* y aquellas que lo modifiquen o adicionen.
- ✓ **Resolución 1811 de 2025** *"Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto objeto es reglamentar tanto el uso de equipos generadores de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de dichas prácticas, así como la prestación de servicios de protección radiológica. Su implementación incluye nueve formatos técnicos que apoyan el cumplimiento.*

NOTA: En caso de ser necesario, la información correspondiente a **LICENCIAS Y PERMISOS**, podrá ser verificada por parte del personal del Comité Técnico, mediante visita a las instalaciones y/o durante la ejecución del contrato.

Cordialmente,

CPS **MARILYN PAULINE URBINA URBINA**
Medico Auditor alto impacto RASES N°3

CPS **DIEGO HERNAN ROBLEDO GIRALDO**
Abogado alto impacto RASES N°3

Fecha de elaboración: 17/0210/2026

Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
Teléfono: 3402442 ext.8307
cm.portilla@correo.policía.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA